

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá, D.C, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	1100133360020150081400
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Nelsy Trujillo Guillermo y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

### SENTENCIA

Agotadas las etapas y revisados los presupuestos procesales del medio de control de reparación directa, sin que se adviertan causales de nulidad que invaliden lo actuado, procede este Despacho Judicial a proferir sentencia dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011.

### I. ANTECEDENTES

#### 1.1. LA DEMANDA

Nelsy Trujillo Guillermo, Héctor Adrián Cerquera Trujillo y Jhanel Andrés Cerquera Trujillo, por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, con el fin de que se declare su responsabilidad administrativa y patrimonial por la muerte de Javier Andrés Cerquera Cabrera el 12 de marzo de 2015.

#### 1.2. PRETENSIONES

La parte actora solicitó se hicieran las siguientes declaraciones y condenas:

*"3.1 Declárese a La Nación Colombiana - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional administrativamente responsable por el daño antijurídico causado a los demandantes por el homicidio del soldado profesional JAVIER ANDRES CERQUERA CABRERA al ser víctima de homicidio, en hechos ocurridos el 12 de marzo de 2015 en el municipio de Neiva / Huila.*

*3.2. Condénese a La Nación Colombiana - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar a los demandantes por concepto de **perjuicios morales**, los salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago y que a continuación se indican con los intereses moratorios que se causen desde el momento en que se profiera la providencia que ponga fin a este proceso.*

*Acorde con lo anterior, los salarios mínimos legales mensuales que se pretenden como indemnización son los siguientes:*

<b>Nombre</b>	<b>Parentesc</b>	<b>S.M.L.M.V</b>	<b>Valor Actual</b>
<i>Nelsy Trujillo Guillermo</i>	<i>Cónyuge</i>	<i>100</i>	<i>\$64.435.000</i>
<i>Héctor Adrián Cerquera Trujillo</i>	<i>Hijo</i>	<i>100</i>	<i>\$64.435.000</i>
<i>Jhanel Andrés Cerquera Trujillo</i>	<i>Hijo</i>	<i>100</i>	<i>\$64.435.000</i>

<b>Total</b>		<b>300</b>	<b>\$193.305.000</b>
--------------	--	------------	----------------------

**3.3.** Condénsese a la Nación Colombiana - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar a los demandantes por concepto de **perjuicios a derechos constitucional y convencionalmente protegidos**, los salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago y que a continuación se indican con los intereses moratorios que se causen desde el momento en que se profiera la providencia que ponga fin a este proceso.

Acorde con lo anterior, los salarios mínimos legales mensuales que se pretenden como indemnización son los siguientes:

<b>Nombre</b>	<b>Parentesco</b>	<b>S.M.L.M.V.</b>	<b>Valor Actual</b>
Nelsy Trujillo Guillermo	Cónyuge	100	\$64.435.000
Héctor Adrián Cerquera Trujillo	Hijo	100	\$64.435.000
Jhanel Andrés Cerquera Trujillo	Hijo	100	\$64.435.000
<b>Total</b>		<b>300</b>	<b>\$193.305.000</b>

**3.4.** Condénsese a la Nación Colombiana - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar a los demandantes por concepto de **daño material** de lucro cesante consolidado y futuro las sumas de dinero que el soldado profesional fallecido dejará de suministrar durante su expectativa de vida...

**LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:**

En consecuencia se solicita lo siguiente:

<b>Demandante</b>	<b>Valor aporte proindiviso</b>	<b>Valor a indemnizar</b>
Nelsy Trujillo Guillermo	\$714.906	\$5.595.997
Héctor Adrián Cerquera Trujillo	\$357.453	\$2.797.998
Jhanel Andrés Cerquera Trujillo	\$357.453	\$2.797.998
<b>TOTAL</b>		<b>\$11.191.994</b>

**LUCRO CESANTE FUTURO:**

En consecuencia se solicita lo siguiente:

<b>Demandante</b>	<b>Tiempo de dependencia</b>	<b>Valor aporte proindiviso</b>	<b>Valor a indemnizar</b>
Nelsy Trujillo Guillermo	483 mese	\$714.906	\$131.763.026
Héctor Adrián Cerquera Trujillo	108 meses	\$357.453	\$29.733.770
Jhanel Andrés Cerquera Trujillo	144 meses	\$357.453	\$36.650.474
<b>TOTAL</b>			<b>\$198.147.270"</b>

**1.3. FUNDAMENTO FÁCTICO**

El fundamento fáctico de la demanda, en síntesis, es el siguiente:

- El señor Javier Andrés Cerquera Cabrera hacía parte del Ejército Nacional en su condición de Soldado Profesional, y se encontraba agregado al Gaula Militar de la Brigada 9 con sede en Neiva.
- El 05 de marzo de 2015, la Unidad táctica del Gaula realizó un operativo en el que se dio de baja al Comandante del Frente 17 de las FARC "Alias Carerolo", así como a su escolta.
- Luego de este hecho, se conoció que la muerte de "Alias Carecolo" no se produjo en un operativo, sino que era consecuencia de una ejecución extrajudicial, en la cual estaba involucrado el Mayor Oscar España y varios integrantes de la Plana Mayor del Gaula Militar del Huila. Debido a esto se presentó una fuerte pugna entre el Mayor Oscar España y el Soldado Javier Andrés Cerquera Cabrera.

- El 12 de marzo de 2015, el Mayor Oscar España en la Operación Macelot, ordenó desplegar el primer destacamento hacia la vereda el Paraíso en el Corregimiento de Apiecito del Municipio de Neiva, en contra de la Columna Móvil "Héroes de Marquetalia" de las FARC. En dicha operación se le ordenó al Soldado Javier Andrés Cerquera Cabrera que se movilizara vestido de civil sobre la zona donde hacía presencia integrantes del referido grupo armado ilegal. Cuando dicho grupo notó su presencia, le dispararon causándole su muerte.

#### **1.4. FUNDAMENTO JURÍDICO**

La parte demandante, a través de su apoderado, citó los artículos de la Constitución Política de Colombia, Código Contencioso Administrativo, Ley 153 de 1887, Ley 446 de 1998, refiriendo de manera escueta que la entidad demandada era responsable por el fallecimiento de Javier Andrés Cerquera Cabrera, toda vez que había sido expuesto de manera injustificada a un riesgo anormal respecto de sus funciones como soldado profesional.

#### **1.5. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

El Ministerio de Defensa – Ejército Nacional se opuso a las pretensiones de la demanda, bajo el argumento que el fallecimiento del Soldado Profesional Javier Andrés Cerquera Cabrera se había generado por un riesgo propio del servicio, al pertenecer en su momento al Gaula Militar y encontrarse en ejercicio de una operación en contra de integrantes de un grupo al margen de la ley.

Refirió que el daño alegado en la demanda había sido causado por el hecho de un tercero, lo cual configuraba una causal excluyente de responsabilidad. Así mismo, indicó que la parte demandante no había allegado ningún medio probatorio a través del cual pudiera acreditar la falla del servicio endilgada a la entidad.

#### **1.6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

##### **1.6.1. Parte demandante**

La parte demandante señaló que, con las pruebas obrantes en el proceso, se había demostrado el riesgo anormal al que fue expuesto el Soldado Cerquera Cabrera, en la medida que para la estructuración del operativo en el que se enmarcó las actuaciones tácticas el 12 de marzo de 2015, no se tuvo en cuenta que La zona era rural, con una distancia considerable del puesto de mando en un terreno bastante extenso, quebrado y cubierto, lo cual generaba una desventaja para los soldados; los integrantes de las FARC que estaban realizando las extorsiones superaban en cantidad a los soldados destinados para el operativo, que además conocían bien la zona y se encontraban fuertemente armados; y que no se tenía conocimiento del lugar exacto en donde se ubicarían los integrantes del grupo armado, dado que esa información estaba supeditada al reporte que realizaría un integrante a la persona a la que se estaba extorsionando.

Así mismo, refirió que quedó acreditado que el Soldado Cerquera Cabrera y dos soldados más habían sido direccionados a una zona que se encontraba a 2 kilómetros del apoyo más cercano, el cual además estaba custodiado solo por un solo soldado. Y que el apoyo a los soldados solo se dio una vez se informó del intercambio de disparos, llegando al lugar dos horas después, evidenciando con ello que para la entidad no era una prioridad brindarle seguridad a sus soldados que estaban ejecutando el papel de señuelos.

Por último, manifestó que la operación adelantada no fue realizada con el apoyo del CTI, omisión que configuró un incumplimiento por parte de la entidad demandada de sus propias directrices.

### **1.6.2. Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**

La Nación – Ministerio de Defensa, través de su apoderado, reiteró cada uno de los argumentos expuestos en la demanda, y señaló que la parte demandante durante el proceso no allegó prueba alguna de la cual se pudiera establecer la responsabilidad de la entidad a título de falla del servicio o riesgo excepcional.

### **1.6.3. Ministerio Público**

El representante del Ministerio Público no emitió concepto.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

El artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, en adelante CPACA, consagra un criterio mixto para establecer los litigios que debe conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

De un lado, fijó el criterio material, disponiendo que son de conocimiento de esta jurisdicción las controversias originadas en actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones sujetos al derecho administrativo y las actuaciones de los particulares cuando ejerzan funciones administrativas, es decir, aquellos que se causen por el ejercicio de dicha función; y de otro, un criterio orgánico, según el cual basta la presencia de una entidad sujeta al derecho administrativo para que el proceso sea tramitado ante esta jurisdicción.

Igualmente, conforme al numeral 1º del artículo 104 ibidem, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conoce de aquellos procesos en que se debate la responsabilidad extracontractual del Estado, asunto sobre el que versa el *sub judice*. Así las cosas, basta que se le impute responsabilidad una entidad como el Ejército Nacional, para que se tramite la controversia ante esta jurisdicción, por estar sometido al derecho público.

Este Juzgado es competente para conocer el presente asunto de acuerdo con el artículo 155 del CPACA<sup>2</sup>, que dispone que los juzgados administrativos son competentes en los casos de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### **2.2. TRÁMITE DEL PROCESO**

- La demanda fue radicada el 20 de noviembre de 2015 (Fl. 68) y admitida el 17 de febrero de 2016 (Fl. 75). El Ministerio de Defensa – Ejército Nacional fue notificado de la demanda y presentó su contestación dentro del término legal (Fls.107-116) y se corrió el debido traslado a la parte demandante.
- El 03 de agosto de 2017 se llevó a cabo la audiencia inicial (Fls. 175-180), en donde se decretaron pruebas.
- El 12 de abril del 2018 se realizó la audiencia de pruebas, la cual continuó el 2 de febrero de 2021, en donde se cerró el periodo probatorio, concediéndole a las partes el término de

<sup>1</sup> CPACA artículo 104.

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable [...]

<sup>2</sup> "Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en única instancia 6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

diez (10) días para la presentación de los alegatos de conclusión (Doc. No. 21 del expediente digital).

- El 11 de octubre de 2021, según constancia Secretarial (Doc. No. 34 expediente digital), el proceso ingresó al Despacho para proferir sentencia.

### **2.3. PROBLEMA JURÍDICO**

Según como se indicó en la audiencia inicial, el Despacho establecerá si la Nación – Ministerio de Defensa –Ejército Nacional es administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes por el fallecimiento del Soldado Profesional Javier Andrés Cerquera Cabrera el 12 de marzo de 2015.

### **2.4. DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACUTAL DEL ESTADO**

#### **2.4.1 Del fundamento constitucional de la responsabilidad del Estado**

El artículo 90<sup>3</sup> de la C.P, constituye la cláusula general de responsabilidad del Estado Colombiano, de acuerdo con el cual y siguiendo el modelo de la Constitución Española, se acogió la teoría del daño antijurídico; entendiéndolo no como "*aquel que es producto de una actividad ilícita del Estado, sino como el perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo*"; siempre y cuando exista título de imputación por acción u omisión a una autoridad pública.<sup>5</sup>

De esta manera, para declarar la responsabilidad extracontractual del Estado, se deben cumplir varios presupuestos, a saber: que el daño exista, sea antijurídico e imputable por acción u omisión al Estado. En consecuencia, se procederá a realizar el estudio de todos los elementos dentro del presente caso, a fin de fundamentar la decisión a adoptar.

#### **2.4.2. Del daño y sus elementos**

El daño es entendido como "*la lesión del derecho ajeno, consistente en el quebranto económico recibido, en la merma patrimonial sufrida por la víctima, a la vez que en el padecimiento moral que lo acongoja*"<sup>6</sup>. Este concepto señala dos situaciones, la primera consiste en que el daño es la lesión del derecho ajeno; y la segunda, que el daño conlleva o genera una merma patrimonial, haciendo referencia a sus consecuencias negativas o adversas.

Sobre los elementos del daño, el Consejo de Estado<sup>7</sup> ha indicado que éste existe, en la medida que cumpla varias características; una de ellas es que sea cierto e incuestionable; así mismo debe ser personal, en atención a que el que lo haya sufrido sea el que manifieste interés en su reparación, y subsistente, en tanto no haya sido reparado.

#### **2.4.3. De la imputación fáctica y jurídica del daño**

La imputación fáctica o material del daño se predica cuando se encuentra demostrado el nexo de causalidad entre el actuar de la entidad demandada, bien sea por acción u omisión, y el daño sufrido por la víctima.

---

<sup>3</sup> El artículo 90: El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que les sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales años, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste"

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-333/96. Magistrado Ponente. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>5</sup> Ibidem

"Son dos las condiciones indispensables para la procedencia de la declaración de la responsabilidad patrimonial con cargo del Estado y demás personas jurídicas de derecho público, a saber: el daño antijurídico y la imputabilidad del año a alguna de ellas."

<sup>6</sup> Fernando Hinestrosa Forero. Derecho Civil obligaciones. Pág. 538

<sup>7</sup> Entre otras: Sentencia 14 de marzo del 2012. Rad. 21859 C.P. Enrique Gil Botero. Sentencia 1 de julio del 2015. Rad. 30385 C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

En la actualidad, la imputación fáctica del daño se construye desde la perspectiva de la identificación de la causa adecuada del mismo, teoría que propende por identificar cuál fue la acción u omisión que concretó el daño por parte de la entidad demandada, o si por el contrario dicha concreción le es atribuible a la víctima, a un tercero o al azar.

Respecto de la causalidad, los doctrinantes Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, indican: "*La existencia de una relación de causa a efecto entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido es, lógicamente, una condición indispensable para que pueda atribuirse a aquélla el deber de resarcir dicho daño*".<sup>8</sup>

Sobre los criterios para tener en cuenta para identificar la causa del daño, el Consejo de Estado ha señalado:

*(...) "Tampoco puede considerarse que todos los antecedentes del daño son jurídicamente causas del mismo, como se propone en la teoría de la equivalencia de condiciones, o de la causalidad ocasional expuesta por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 17 de septiembre de 1.935, según la cual: 'en estos casos si la persona culpable se hubiera conducido correctamente, el perjuicio no habría ocurrido', a la cual se refiere también un salvamento de voto del Dr. Antonio J. de Irisarri del 8 de octubre de 1986 (exp. 4587), en el cual se expresa que: 'con fines simplemente analíticos, para verificar esa relación de causa a efecto, puede examinarse qué ocurriría o habría ocurrido, si el suceso - causa no se hubiera dado. Si la respuesta es en el sentido de que el efecto no habría sucedido, ha de admitirse que aquél sí constituye causa de éste, porque justamente para que el efecto se dé en la realidad, tiene que ocurrir aquél. En la hipótesis contraria no existiría relación esa relación de causalidad'.*

*Tal posición llevaría a que en el clásico ejemplo citado por José Melich, el sastre que retrasa por negligencia la entrega de un abrigo de viaje tendría que responder por el accidente ferroviario que sufrió su cliente que debió por tal motivo aplazar su viaje. Como lo señala el doctor Javier Tamayo Jaramillo: 'deshumanizaría la responsabilidad civil y permitiría absurdamente, buscar responsables hasta el infinito'.*

*Lorenzetti puntualiza aquí: 'No basta, según esta idea, la mera supresión mental hipotética, esto es borrar mentalmente la causa para ver si el resultado se produce o no sin ella. Es necesario emitir un juicio acerca de la regularidad con que se producen los fenómenos (constancia posible) lo que nos proporciona la noción de "causa adecuada'.*

*Tal concepción debe entonces complementarse en el sentido de considerar como causas jurídicas del daño, sólo aquellas que normalmente contribuyen a su producción, desechando las que simplemente pueden considerarse como condiciones. Tal como lo proponen los partidarios de la teoría de la causalidad adecuada, expuesta por el alemán Von Kries, 'sólo son jurídicamente causas del daño, aquellos elementos que debían objetiva y normalmente producirlo'.*

*H. Mazeaud, citado por José Melich Orsini, en 'La responsabilidad civil por los Hechos Ilícitos' (Biblioteca de la academia de ciencias políticas y sociales, Caracas, 1.995, pág. 211 a 215) expresa sobre el punto: 'Hoy día la mayor parte de los autores han abandonado la teoría de la equivalencia de condiciones: ellos no admiten que todos los acontecimientos que concurren al a realización de un daño sean la causa de tal daño desde el punto de vista de la responsabilidad civil. Parece, en efecto, que para ser retenido como causa desde el punto de vista de la responsabilidad civil, es decir, para ser susceptible de comprometer la responsabilidad civil de su autor, el acontecimiento debe haber jugado un papel preponderante en la realización del daño. Pero los jueces serán libres de apreciar si el acontecimiento ha jugado o no un papel suficiente en la producción del daño para ser retenido como causa del daño. No se puede ligar a la jurisprudencia por un criterio absoluto, ni aun por el criterio propuesto por los partidarios de la causalidad adecuada: el criterio de la normalidad. Todo lo que puede exigirse es que el acontecimiento haya jugado un papel preponderante, un papel suficiente en la realización del daño. Quienes no quieren adoptar el criterio de la normalidad propuesto por la teoría de la causalidad adecuada, son partidarios de la llamada tesis de la causalidad eficiente, esto es: que lo que debe investigarse es si el hecho ha jugado o no un papel preponderante, una función activa en la producción del daño'.*

*Ennecerus, citado en la misma obra, expresa: 'En el problema jurídico de la causa, no se trata para nada de causa y efecto en el sentido de las ciencias naturales, sino de si una determinada conducta debe ser reconocida como fundamento jurídico suficiente para la atribución de consecuencias jurídicas... Prácticamente importa excluir la responsabilidad por circunstancias que, según su naturaleza general y las reglas de la vida corriente, son totalmente indiferentes para que surja un daño de esa índole y que, sólo como consecuencia de un encadenamiento totalmente extraordinario de las circunstancias, se convierte en condición del daño. Así, pues, se labora con un cálculo y probabilidades y sólo se reconoce como causa, aquella condición que se halla en conexión adecuada con un resultado semejante'*<sup>9</sup>

Ahora bien, el criterio jurídico de la imputación es indispensable para la determinación de la responsabilidad, dado que no basta con establecer la relación fáctica entre el daño y la acción

<sup>8</sup> Curso de Derecho Administrativo, Vol. II, 12ª Edición p. 412.

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 11 de septiembre de 1997, exp. 11.764, M.P. Carlos Betancur Jaramillo.

u omisión del demandado, sino que además es necesario identificar el régimen jurídico aplicable. Se debe observar entonces, si en el caso bajo análisis se evidencia una falla del servicio por el incumplimiento de un deber legal o la concreción de un riesgo que genera la aplicación del régimen objetivo de riesgo excepcional o si, por el contrario, el Estado causó un daño a través de una actuación lícita, evento en el cual se emplea el régimen de daño especial.

## **2.5. CASO CONCRETO**

Atendiendo al marco normativo y jurisprudencial reseñado, procede el Despacho a verificar la existencia del daño y si este les es imputable jurídicamente a la entidad demandada.

### **2.5.1. Hechos relevantes acreditados**

Conforme a los documentos incorporados oportunamente y que reposan a folios 16-67, 158-163,189-191, 244-264,270-277,309-312, y nueve (9) cuadernos de pruebas, para el Despacho quedaron acreditados los siguientes hechos relevantes relacionados con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que falleció el señor Javier Andrés Cerquera Cabrera y los antecedentes sobre el referido hecho.

#### **1) Sobre el Informe de Inteligencia del 10 de marzo de 2015, la Misión de Trabajo de inteligencia No. 011, y la Operación control territorial MACELOT**

Teniendo en cuenta el carácter de reservado de los documentos denominados "Misión de Trabajo de inteligencia No. 011 y la Operación control territorial MACELOT", solo se realizarán menciones generales.

##### **- Informe de inteligencia del 10 de marzo de 2015**

El Capitán David Rojas Duque remitió al Comandante del Gaula Militar del Huila informe de inteligencia del 4 al 10 de marzo, realizado en el área rural de Aipecito, El Paraíso del Municipio de Neiva. En dicho informe indicó que integrantes y cabecillas de la Columna Móvil Héroes del grupo al margen de la ley denominado FARC estaban realizando extorsiones a comerciantes de la región. Los insurgentes portaban armas de corto y largo alcance, y se encontraban ubicados en la Vereda El Paraíso Corregimiento de Aipecito en el municipio de Neiva, indicando expresamente las coordenadas. Para contrarrestar ese accionar criminal se recomendó la realización de una operación militar en contra de la Columna identificada, con el fin de lograr la captura y/o desmovilización de los integrantes que realizaban las actuaciones ilícitas.

##### **- Misión de Trabajo de Inteligencia No. 011**

La misión a cumplir del 10 al 12 de marzo de 2015 correspondía a actividades de inteligencia que realizarían 4 agentes en el Municipio de Neiva y Aipe en el Departamento del Huila, con motivo de acciones extorsivas perpetrada por integrantes de la Columna Móvil Héroes del grupo al margen de la ley denominado FARC. Para el efecto, los agentes se movilizarían en motocicletas.

##### **- Operación control territorial MACELOT**

En la referida orden se indicó que el 12 de marzo de 2011, el grupo del Gaula Militar de la Brigada Novena del Huila apoyaría a la Unidad Operativa de Labores de Inteligencia desarrolladas en el Corregimiento de Aipecito de la Veredas San Luis del Municipio de Neiva, en donde hacia presencia integrantes de la Columna Móvil "Héroes de Marquetalia" del grupo al margen de la ley denominado FARC, dado que realizaban actividades de extorsión a personalidades, comerciantes, agricultores y ganaderos de la región.

Para la misión, integrantes del primer destacamento realizarían acciones de movimiento táctico de infiltración en el sector referido con acompañamiento del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de Nación, para lo cual tendría una unidad de RESERVA en el puesto de

mando atrasado en el municipio de Neiva, por si se requería que fueran ingresados al sector de manera helicoportada.

En la zona identificada, se realizarían labores de observación para determinar la presencia de integrantes y cabecillas del grupo armado ilegal, así como búsqueda de información que condujera a ubicar e identificar las actividades delictivas relacionadas con la extorsión y el secuestro.

Dentro de la fase de infiltración quedó referido que existía riesgo de emboscada del enemigo, así como campos minados. Y de las instrucciones de la Coordinación, se resalta la recomendación de extremar las medidas de seguridad durante los desplazamientos.

Al mando de la operación se encontraba el ST. Manuel Calderón Mendoza, quien debía mantener comunicación con el Mayor Oscar España Algecira, quien estaría coordinando los diferentes requerimientos que se llegase a necesitar la tropa

## **2) Informe de hechos ocurridos el 12 de marzo de 2015 y radiograma de los resultados**

El 13 de marzo de 2015, el Capitán David Rojas Duque remitió oficio al Mayor Oscar España Algecira, en donde le manifestó:

*"por medio del presente me permitió informar al señor comandante del Gaula Militar Huila los hechos ocurridos el 12 de marzo de 2015 en la vereda al paraíso corregimiento de Aipecito Municipio de Neiva Departamento del Huila.*

*Donde los soldados profesionales Torres García Ferney, Tovar Juan Carlos y el soldado profesional Cerquera Cabrera Javier Andrés, quienes se encontraban bajo el mi mando realizando una misión de trabajo de inteligencia en la Vereda El Paraíso Corregimiento de Aipecito Municipio de Neiva entran en contacto contra terroristas de la columna móvil héroes de Marquetalia donde pierde la vida el soldado profesional Cerquera Cabrera Javier Andrés quien luego de un cruce de disparos recibió un impacto de bala en la región pectoral parte media en el desarrollo de la misión fue neutralizado un terrorista quién era el tercer cabecilla y jefe de finanzas de la Columna Móvil Héroes de Marquetalia identificado como Juan Carlos Barbosa franco (a. Jhony Parte Huesos).*

Por su parte, en el documento denominado Radiograma se establece que los integrantes del Gaula Militar que se encontraban en el lugar de la confrontación con integrantes de las FARC, fueron extraídos a través de apoyo aéreo, después de 45 minutos de haberse informado el suceso.

## **3) Investigación disciplinaria por el fallecimiento de Javier Andrés Cerquera Cabrera**

El 6 de abril del 2015, el Comandante de la novena Brigada del Gaula Militar del Huila inició investigación preliminar en contra de los Soldados Ferney Torres García y Juan Carlos Tovar por el fallecimiento del Soldado Javier Andrés Cerquera Cabrera. El 12 de abril de 2016, el Comandante de la novena Brigada del Gaula Militar del Huila dio apertura a la investigación disciplinaria referida. El 22 de agosto de 2017, la Dirección Nacional de Gaulas del Comando General de las Fuerzas Militares ordenó el archivo de la investigación disciplinaria iniciada en contra de los Soldados Ferney Torres García y Juan Carlos Tovar por el fallecimiento del Soldado Javier Andrés Cerquera Cabrera, en tanto de las pruebas recaudadas no se desprende que hubieran transgredido el régimen disciplinario, y que no existe duda que el fallecimiento del señalado Soldado fue consecuencia de un combate presentado con cumplimiento de un misión legítima.

## **4) Proceso penal adelantado por el Juzgado 64 de Instrucción Penal Militar**

Con ocasión a la muerte del Juan Carlos Barbos "Alias Jhony parte huesos" integrante del grupo al margen de la Ley FARC, se inició investigación preliminar de averiguación de responsables en contra del Soldado Juan Carlos Tovar por el presunto delito de homicidio.

El 30 de octubre de 2015, el juez 64 de Instrucción Penal Militar aceptó la constitución de parte civil de la señora Nelsy Trujillo Guillermo dentro del proceso adelantado en contra del Soldado Juan Carlos Tovar, toda vez que el 12 de marzo de 2015 había fallecido el señor Juan Carlos Barbos "Alias Jhony parte huesos y el Soldado Javier Andrés Cerquera Cabrera.

El 29 de diciembre de 2016, el referido Juzgado se abstuvo de imponer medida de aseguramiento en contra del procesado Juan Carlos Tovar.

Dentro del referido proceso se recibieron las declaraciones realizadas por el Capitán David Rojas Duque, Mayor Oscar España, William Ferney Cabrera, y la entrevista realizada al Soldado Juan Carlos Tovar. Tales declaraciones cumplen los presupuestos de la prueba trasladada, toda vez que reposa en el proceso de la referencia por solicitud de la parte demandada, quien tuvo conocimiento de ellas por haber sido recaudadas por la Justicia Penal Militar, de conformidad con lo referido en el artículo 174<sup>10</sup> del Código General del Proceso y no fueron objetadas:

- **Declaración del Capitán David Rojas Duque:**

*"...Preguntado. indique el despacho para la misión de cada uno de los hombres que iban a realizar la misión de inteligencia asignada contesto: realizar una misión de antiextorsión mediante el método de entrega controlada la cual se ejecuta entregando elementos requeridos o material requerido por los bandidos o terroristas y que son previamente verificados por policía judicial para poder así consumir el delito y poder capturar a quienes realizan estos hechos delictivos o en caso de resistencia armada neutralizarlos. Preguntado. diga sí para ese procedimiento de entrega controlada tenían apoyo directo al personal de policía judicial. Contesto. Si. Preguntado. indiquen donde se encontraba el personal de policía judicial durante el procedimiento de entrega controlada y si eran de la SIJIN o CTI. Contestado. eran personal del CTI y se encontraban en el helipuerto de la ciudad de Neiva listos para la inserción el helicoportada en el momento en que se realizase el procedimiento. Preguntado. diga el despacho a qué hora se reportaron los hechos en los cuales murió el soldado cerquera y el sujeto alias Jhony parte huesos. Contesto: quién alto rendimiento de Aipecito... preguntado. diga si usted sabe cómo sucedieron los hechos en los cuales murió Jhony Parte Huesos y el Soldado Cerquera: contesto: pues de acuerdo a lo informado por el soldado Tovar en el sitio donde tenían el encuentro también se encontraba alias PEDRO NEL y es cuando el desarrollo de la misión antiextorsión hacen entrega a los elementos exigidos y se produce un intercambio de disparos y es allí donde resulta herido el sujeto alias PEDRO NEL y donde resulta muerto alias Jhony Parte Huesos y recibe una herida mortal al soldado Cerquera. Preguntado. diga si sabe en qué lugar estaba previsto hacer la entrega de los elementos al parecer requeridos por los presuntos guerrilleros. Contestado. no tengo claro el sitio exacto pero era una finca del corregimiento de airecito donde anteriormente ya habían citado varias personas haciéndoles exigencias económicas y mostrándoles su poderío de armas a la población civil. Preguntado. diga si usted sabe si para la misión de inteligencia los soldados CERQUERA TOVAR Y TORRES llevaban consigo material de guerra comunicaciones e intendencia en caso afirmativo describa qué tipo de material llevaban consigo. Contestado. Si, llevaban armas cortas llevaban material de comunicaciones que les permitía tener comunicación con nosotros y nos daban su ubicación en tiempo real."*

- **Declaración del Mayor Oscar España:**

*"...Preguntado. teniendo en cuenta que es ratifica todo lo dicho en el informe que se le pone presente haga un relato claro suficiente y detallado de todo lo que le conste respecto de la muerte del sujeto al parecer edificado como Juan Carlos Barbosa franco alias Jhony parte huesos. Contesto. iniciamos una operación antiextorsión con una orden de operaciones con una misión*

<sup>10</sup> "Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtir la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocerales.

La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocerales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan.

*de trabajo de inteligencia con unos antecedentes donde esta estructura del frente 66 con su cabecilla alias PEDRO NEL estaba extorsionando a gran cantidad de comerciantes transportadores cafeteros del municipio de Neiva procedemos a hacer el planteamiento detallado e iniciamos el desarrollo de la misma sobre el sector allá donde se tenía la misma la ubicación de esta comisión de finanzas del frente de 66 de las FARC, se inicia la operación antiextorsión llevando un celular con un dispositivo en tiempo real donde nos da la ubicación exacta al igual que la motocicleta para que la víctima hablara con el cabecilla de la estructura y coordinarán el monto de la extorsión, inmediatamente se desarrollan los hechos en el intercambio de disparos en donde inicialmente resulta herido al soldado CERQUERA y posteriormente la muerte del bandido alias Jhony Parte Huesos, en el desarrollo de la misma operación el soldado TOVAR reacción abriendo fuego sobre los cabecillas de las FARC alias PEDRO NEL inmediatamente huye del sector y en el intercambio de disparos también resultó de baja el bandido alias Jhony Parte Huesos, quién era el cabecilla de finanzas de dicha estructura y era quien hacía las llamadas intimidatorias causándole presión psicológica y terrorismo psicológico a personalidades de los diferentes gremios para que efectuaran el pago de las extorsiones y les llevaran el dinero sobre este punto donde se desarrolla la operación militar, y luego de que se desarrollaron los hechos el soldado TOVAR informa vía celular, inicio movimiento aéreo del helicóptero con la unidad operativa hasta el punto de los hechos inmediatamente también llega la unidad de apoyo era una unidad del batallón Tenerife se asegura el área se informa al comando superior todo lo acontecido se acordona el sitio de los hechos en espera del ZY de la fiscalía general de la nación adscrito al grupo GAULA militar huila para que haga las diligencias de levantamiento y la verificación del material de guerra incautado en dicha operación antiextorsión... preguntado. diga sí para esta operación antiextorsión tenía apoyo directo al personal de policía judicial. Contesto. el apoyo directo con previos reuniones antes del desarrollo de la operación por el alto riesgo que requiere estas operaciones especiales el CTI espera en un punto determinado hasta que se desarrolle la situación esto se había coordinado con los funcionarios de policía judicial teniendo en cuenta que ellos no tienen entrenamiento y no se podía arriesgar la integridad física de los mismos... Preguntado. diga si usted sabe si para la misión de inteligencia los soldados CERQUERA, TOVAR Y TORRES llevaban consigo material de guerra comunicaciones e intendencia en caso afirmativo describa qué tipo de material llevaban consigo. Contesto. su arma de dotación pistola 9 mm los celulares y dispositivos en tiempo real para saber la ubicación exacta del punto donde estaban ellos y motocicleta..."*

**- Declaración del Soldado William Ferney Cabrera**

El Soldado Profesional William Ferney Cabrera para el momento en que rindió declaración manifestó que era hermano de Javier Andres Cerquera Cabrera y hacía parte del Gaula Militar del Huila

*" ... preguntado. díganos dónde se encontraba usted y qué actividades realizó el 12/03/2015. Contesto. Amanecí en el Gaula Ejército instalación en la Novena Brigada me levanté a las 5:00 de la mañana, nos bañamos, aseo a las instalaciones y listos para estar atentos al llamado de apoyo a la operación donde estaba mi hermano Javier Andrés Cerquera, quién era soldado profesional adscrito al Gaula del Ejército hacía 6 meses, que se trata de una operación, él me dijo que la orden era llegar hasta un punto donde se iban a encontrar con alias Pedro Nel comandante de la guerrilla algo así como de finanzas y era por los lados de Aipecito, que era que él le estaba pidiendo una cuantiosa suma de dinero a un comerciante de aquí de Neiva, mi hermano se fue con otro compañero soldado que no era del Gaula de apellido Tovar, no sé el nombre sé que es de inteligencia, pero no sé de que Batallón, no digo más porque le mentiría, era el comandante del Gaula en ese momento salió traslado y mi coronel Vargas Ariel comandante de la Novena Brigada y mi hermano, le ordenaron que tenía que ingresar a un punto donde el guerrillero lo llamaría y lo que me dijo mi hermano que la orden era dar de baja a Pedro Nel y que mi mayor y coronel de ese momento, le habían preguntado que que le preocupaba y que él les dijo que le preocupaba el soldado con que iban a mandar, porque en el polígono no le había pegado y mi mayor entonces le manifestó que lo iban a ingresar a mí con él y que él les dijo, yo con mi hermano no entro porque qué va a hacer mi mamá con 2 cuerpos, todo mundo sabía que eso era algo muy peligroso, eso me dijo el día anterior en la tarde en el batallón, además le preocupaba la orden que le había dado de darle de baja porque con los problemas con la justicia y que algo mal y terminaría en la cárcel, él tenía miedo y yo le dije que si miraba que corría peligro la vida de él, que se devolviera así lo echaran, que lo importante era que él volviera y yo le dije que se cuidara mucho, me pidió una correa prestada para llevar la pistola en la cintura, porque él veía que en el bolso era más difícil para sacarla en caso de una reacción y también me dijo que lo preocupaba lo del apoyo, pero que mi mayor y coronel le habían garantizado que en 5 minutos tenían el apoyo allá y como la moto en que ellos iban tenía un dispositivo que en el*

*momento que la moto se detuviera que ellos elevarán los helicópteros que para que estuvieran encima listos ahí cerca, la verdad ellos no llevaban seguridad nada, no tenían chalecos, no tenían apoyo cercano en cuestión de segundos, porque ellos no sabían ni el punto donde iban a llegar, porque el guerrillero les había manifestado que él les iba llamando y les indicaba dónde era el punto de encuentro, eso fue lo que hablamos en la tarde antes de salir. Mi hermano Javier Andrés se quedó esa noche antes en la casa de mi hermana Patricia Cabrera... y ella me dijo que mi hermano salió como a las 4:00 de la mañana y que se había despedido de ella y que rezará mucho por él y que sí a las 10:00 de la mañana no la llamaba que me llamará a mí porque algo había pasado. Ese día 12 de marzo a las 6:00 am de la mañana formamos y salimos para el puerto a estar listos allá siendo como las 7:00 de la mañana, ya dieron la voz de alarma que habían prendido y que ya tenían un guerrillero neutralizado, pero no me manifestaron que mi hermano estaba herido ni nada, ya dieron abordar el helicóptero y duró un rato ahí porque faltaba la orden de yo no sé quién para poder despegar y estando ahí en el helicóptero como a los 10 minutos llegó mi Coronel Vargas Ariel y ordenó que tenían que esperar rápido no dijeron porque, bien en helicóptero nos montamos en el primer vuelo como 18 soldados, ahí nos comandaba ni Mayor España y como ellos no sabían el punto exacto el helicóptero nos dejó como a una media hora donde estaba mi hermano, nos descargaron como una canchita de fútbol de una vereda en la parte alta de Aipecito, ya eran como las 7:30 de la mañana el vuelo duró como 20 minutos y nos fuimos bajando por una carretera, el Mayor manifestó que no sabía el punto y que tocaba buscar señal de celular porque no había señal para llamar a mi hermano o al muchacho que estaba con mi hermano, quedamos como locos porque no sabíamos para dónde coger y estando en la carretera llega un sargento que yo estaba en la zona como apoyo, era de Tenerife, él manifestó que los disparos habían sido para la parte de abajo y que le habían dicho que eran 2 casas arriba de ejército y había una señora y le preguntamos si ya dijo corra por la carretera hacia abajo que ahí nos encontramos con la espesito y como había otros soldados pues yo Torres del Gaula que había ingresado en otra moto detrás de mi hermano, Tovar él estaba para la parte de arriba y ahí nos dividimos unos hacia donde estaba Torres y yo con el enfermero, corrimos porque tenía el presentimiento de que mi hermano estaba mal, bajamos hasta que miramos un muchacho y en una loma en la parte alta y nos hacía señas con la mano señalando que subiera rápido hacia esa parte y en la parte de abajo había mucha gente civil que iban como subiendo, entonces yo le dije que allá era donde estaba mi hermano, seguimos corriendo cruzamos un puente de un riachuelo y subimos hasta donde estaba haciendo señas, era loma y subí rápido hasta que llegue donde estaba el muchacho que nos hacía señas, duramos como 25 minutos corriendo, llegué ahí y era el compañero con que había entrado a mi hermano y era un cafetal en todo el filito había una casita, el muchacho que era TOVAR estaba fuera de la casa en toda la entrada y me manifestó que asegurara a unos civiles que los tenía boca abajo afuera en la casa del patio, los civiles manifestaron que uno era el dueño de la finca y el otro era un trabajador, TOVAR se movió para otro lado y yo quedé con los civiles, le pregunté que dónde había sucedido el combate y ellos estaban en la cocina desayunando y que no sabían qué había pasado porque me intrigaba era saber de mi hermano, yo miraba para todos lados y no lo veía, entonces luego se me acercó el soldado TOVAR y me dijo dragoneante mejor préstele ayude al dragoneante que está ahí herido, yo corrí para ese lado y era mi hermano que estaba boca abajo en el mismo patio, hacia un ladito de la casa no por la parte donde llegué, yo lo levanté la cara y todavía tenía signos vitales pero yo lo veía muy grave entonces yo me levanté y empecé a gritar al enfermero que subiera rápido porque mi hermano se estaba muriendo en eso llegó al enfermero lo volteó con las tijeras le retiró la chaqueta y una camisa que le llevaba y le abrió la boca y le saco toda la sangre cuajada que tenía en la boca y nariz porque se estaba ahogando hizo todo lo posible para reanimarlo pero no fue posible mi hermano se nos fue yo sentí una impotencia muy grande porque no lo podía salvar no podía hacer nada incluso cogió un radio y le manifesté Mayor España que mandaron apoyo rápido que mi hermano estaba muy grave el enfermero me dijo que me retirara y que lo dejara trabajar que me calmara me paré hacia un lado y miraba por todos lados y llorar porque mi hermano ya lo había muerto en la casa de una señora embarazada yo después de que mire lo de mi hermano quede como ido y me sentía impotente de no poder saludar a mi hermano y cómo le iba a decir a mi mamá fue un impacto muy fuerte para mí me retiré más abajito y me encontré con un compañero y me puse a conversar con él como a los 10 minutos volví donde estaba el cuerpo de mi hermano le puso una mano en el pecho una rodilla llorar de restos llegaron mis otros compañeros..."*

**- Entrevista realizada al Soldado Juan Carlos Tovar:**

*"...Manifieste lo siguiente con relación a la presente investigación...Para el 12 de marzo nuevamente subimos previamente se había acordado de que un grupo de Reconocimiento especial iba a estar pendiente en la zona para cualquier reacción como a las 4:30 o 5 de la mañana íbamos JAVIER ANDRÉS CERQUERA y yo en motocicleta iba también TORRES venía más*

*atrás en otra motocicleta quien se estaba haciendo pasar por otra víctima de extorsión llegamos a la vereda Aipecito como a las 7:30 a 8 de la mañana se tomó contacto telefónicamente con los sujetos ellos nos hicieron salir hacia un campo abierto denominado la vega para que nos pudieran observar cuando miramos hacia la parte alta de la montaña miramos a los cabecillas del frente 66 que nos hacían señas para que subiéramos ese día nos enviaron al habitante de la casa donde se encontraban era otra casa de las 2:00 que hice mención salió el sujeto para indicarnos el camino nos desplazamos a pie la motocicleta quedó en ese campo abierto denominado la vega donde también había una casa abandonada como a 8 minutos de la casa donde íbamos llegamos allá nosotros llevamos un teléfono con un dispositivo no sé de rastreo o de ubicación, ese aparato lo llevaba JAVIER ANDRÉS CERQUERA delgado los llevaba en la pretina, bajo un saco que llevaba puesto ese día nosotros íbamos armados de arma corta era pistola de 9 mm, la llevamos como medida de prevención. llegamos a la casa y efectivamente estaban los 2 cabecillas PEDRO NEL y YONY PARTE HUESOS se hacía pasar por Arturo estaban afuera de la casa vestidos de civil con armas cortas también al parecer había acabado de llegar a esa casa estábamos hablando con los 2 cabecillas cuando de repente detrás de la casa donde había un secadero de café salieron 2 escoltas que días antes nos habían encontrado nos saludamos con ellos y estos al parecer salieron a recoger a la otra supuesta víctima en el transcurso de 5 minutos de que este par de jóvenes había salido, PEDRO NEL nos preguntó si ya habíamos desayunado nosotros le dijimos que no entonces fue a coordinar los desayunos, con al parecer con un miembro de la red de apoyo al terrorismo y con el dueño de la casa que había salido a recogerlos, En la casa también se encontraba una señora y una bebé, la señora estaba dentro de la casa junto con su bebé y nosotros quedamos afuera y Javier Andrés cerquera se puso a hablar con YONY PARTE HUESOS, yo quedé solo en una esquina fuera de la casa donde tenía visibilidad de ellos 2 y de las otras personas, cuando YONY PARTE HUESOS le preguntó a JAVIER ANDRÉS que era lo que llevaba en la cintura donde se le notaba un bulto, el cual era el teléfono que llevaba en una caja. JAVIER le dijo que era el teléfono y le mando la mano para verificar si era eso, al parecer como que se asustó porque pensó que le fuera a descubrir la pistola, hubo como un forcejeo, PEDRO NEL se volvió a ver lo que pasaba con el arma en la mano, fue cuando reaccionamos a neutralizar la amenaza, yo neutralizó a PEDRO NEL y CERQUERA neutraliza también a YONY, quien también le había sacado su arma para reaccionar, me acerco más a donde estaba situado CERQUERA para tomar posición de seguridad, ya que los 2 escoltas habían salido por el cafetal que rodeaba la casa, faltando 2 metros aproximadamente para llegar a donde estaba CERQUERA, escucho un disparo del cafetal el cual era uno de los escoltas de los cabecillas quien impactó directamente a CERQUERA, quien reaccionó haciendo 3 disparos más hacia el cafetal, yo también reacciono hacia el sujeto hiriéndolo y como éste sale pasa por donde había caído YONY para apoderarse del arma de YONY y huye del sitio con el arma de YONY, toma nuevamente posición de seguridad verifico el estado de salud de mi compañero, el cual estaba muy herido acostado boca abajo con la cara morada y roncando, no había fallecido todavía, use mi teléfono celular para llamar a mi Mayor España y comentar la situación, me dice que arranca de una vez el apoyo aéreo es el sitio, donde nos encontramos saco a los habitantes de la casa a las 3, haciéndoles tender en el piso, esto con el fin de salvaguardar su vida, identificándome que soy miembro del Ejército Nacional, les preguntó dónde estaban quedando los sujetos, me indican que debajo del secadero, corro hacia ese sitio con las medidas de seguridad y efectivamente encuentro allí 4 fusiles y 4 equipos, pasé a verificar donde había caído PEDRO NEL pero éste había caído barranco abajo, no se veía. En el transcurso de 30 minutos aproximadamente después de sucedido estos hechos, escuché el helicóptero este era el parecer el de seguridad, para que entraran los otros 2 helicópteros con su respectivo apoyo al lugar arriba 2 helicópteros con aterrizó en el campo de fútbol del caserío y el otro también en el campo de fútbol con unos 800 m de donde nos encontrábamos nosotros..."*

## **5) De la necropsia realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forense**

La médica forense Diana Cecilia Galezo Chavarro del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forense, el 13 de marzo de 2015, realizó el examen de necropsia al cuerpo del señor Javier Andrés Cerquera Cabrera, en donde señaló:

*"Análisis y opinión pericial*

*CONCLUSION PERICIAL: Se trata de un hombre adulto mayor que según acta de inspección se encontraba en un operativo antiextorsión quien resulta lesionado en enfrentamiento armado con deceso inmediato. Durante la necropsia se encuentra cuerpo parcialmente vestido (jean, medias, bóxer), se aprecia orificio de entrada a nivel paravertebral también sangrante, al examen interno se evidencia hemotórax izquierdo, contusión cardiaca, herida regular en lóbulo inferior de pulmón*

*derecho, laceración de la aorta torácica. Los hallazgos permiten determinar que fallece por shock hipovolémico secundario a sección de aorta por proyectil.”*

## **6) Del expediente prestacional del Soldado Javier Andrés Cerquera Cabrera**

Según la información emitida por la entidad demandada se tiene que el Soldado Javier Andrés Cerquera Cabrera para el mes de febrero de 2015 devengaba como salario la suma de \$2.230.453 y debido a su fallecimiento, el 12 de marzo de 2015, le fueron pagadas a su señora esposa Nelsy Trujillo y sus hijos Héctor Adrián y Jhonel Andres Cerquero Trujillo las prestaciones sociales liquidadas.

## **7) De las investigaciones disciplinarias iniciadas en contra del Mayor Oscar España**

Conforme a los documentos y Cds remitidos por el Coronel Oscar Amando Rodríguez de la Novena Brigada del Ejército Nacional, se tiene que para el 03 de noviembre de 2017, fecha en que fue remitida la información, el Mayor Oscar Fernando España Algecira era investigado disciplinariamente bajo los radicados Nos. 008-2015, 011-2015, 012-2015 y 021-2015, por hechos relacionados con el presunto aprovechamiento de su cargo para el uso de vehículos de la institución, de disposición de personal para tareas relacionadas con bienes inmuebles de su propiedad, manejo irregular de partidas de combustible y así como irregularidades en la misión de inteligencia llevada a cabo el 5 de marzo de 2015.

Los referidos procesos se encuentran en etapa de pruebas de descargos, excepto la investigación disciplinaria 021-2015 que se encuentra en etapa de instrucción. Así mismo, se advierte que dentro de los mismos no se encuentra ninguna actuación relacionada con el Soldado Profesional Javier Andrés Cerquera Cabrera o que estuviese vinculado a ellas.

## **8) Directivas y Protocolos del Gaula del Ejército Nacional**

Si bien las Directivas y los protocolos del Gaula del Ejército Nacional son documentos que fueron allegados al proceso en calidad de reserva, se puede indicar que el Gaula Militar creado por la Ley 282 de 1996, es una unidad que, conforme a la política nacional de defensa de la libertad personal, se propone reducir el flagelo del secuestro y la extorsión, aumentando las tareas específicas desde el conocimiento técnico y poniendo a disposición todos los medios y recursos pertinentes.

En dichos documentos se hace alusión a las funciones específicas de la referida Unidad según sus componentes, entre las cuales se encuentra que la unidad operativa (Gaula Militar) junto con la unidad investigativa judicial, ejecutan las operaciones que conduzca a la liberación de víctimas y la captura de los responsables de los delitos de secuestro y extorsión

### **2.5.2. De la acreditación del daño**

Como se indicó precedentemente, el daño como entidad jurídica se entiende como *“el menoscabo que a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales o naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio”*<sup>11</sup>.

En el caso *sub judice*, conforme a los hechos acreditados, los cuales fueron relacionados en acápite anterior, para el Despacho existe certeza que el 12 de marzo de 2015, falleció el señor Javier Andrés Cerquera Cabrera. Así como que la entidad a quien se le imputa el daño no ha realizado ningún pago por concepto de indemnización o reparación a los demandantes. En consecuencia, el carácter cierto, personal y subsistente del daño se encuentra demostrado.

Si bien se planteó lo anterior, la comprobación de la existencia de daño no genera *per sé* la responsabilidad del Estado, por cuanto falta acreditar el nexo de causalidad respecto a la

<sup>11</sup> LARENZ. “Derecho de obligaciones”, citado en DÍEZ PICAZO, Luis. Fundamentos de derecho civil patrimonial. La responsabilidad civil extracontractual. T.V. 1ª ed. Navarra, Thomson-Civitas, 2011, p.329.

acción u omisión de la entidad demandada y que el daño sea antijurídico, es decir que la víctima no debía soportarlo.

### 2.5.3. Atribución o imputación del daño

La imputación fáctica se construye desde la perspectiva de la identificación de la causa adecuada<sup>12</sup> del daño; teoría que permite establecer cuál fue la acción u omisión que concretó el daño. Superada favorablemente la imputación fáctica, se procede a establecer el régimen jurídico aplicable; esto es, si el daño fue causado por una falla del servicio, por la concreción de un riesgo o por una actuación lícita del Estado que generó el rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas.

En el caso *sub judice*, la parte demandante señaló en la demanda que la entidad demandada era responsable por el fallecimiento de Javier Andrés Cerquera Cabrera, toda vez que había sido expuesto de manera injustificada a un riesgo anormal respecto de sus funciones como soldado profesional, en tanto los integrantes de las FARC con quienes se generó el combate el 12 de marzo de 2015 superaban en número a los agentes delegados para la operación; se omitió contar con el conocimiento exacto del lugar donde se realizaría el encuentro con integrantes de las FARC; así como que no le fue prestado un apoyo eficaz, y no contaba con apoyo del CTI.

Conforme al material probatorio recaudado, el Despacho tiene certeza que el 12 de marzo de 2015, fecha en que falleció el señor Javier Andrés Cerquera, era Soldado Profesional del Ejército Nacional e integrante del Grupo Gaula Militar de la Brigada Novena, quien contaba con entrenamiento específico respecto de las actividades que realizaba dicho Grupo. Así mismo, se tiene que había sido asignado para realizar el 12 de marzo de 2015, una operación militar en la Vereda El Paraíso Corregimiento de Aipecito en el Municipio de Neiva.

En ese orden de ideas, la relación causal referida en la demanda se encuentra acreditada, situación que habilita para analizar si efectivamente la entidad demandada expuso al Soldado Cerquera a un riesgo anormal dentro de la ejecución de sus funciones y, si debido a ello, incurrió en falla del servicio

De la información contenida en el informe de inteligencia del 10 de marzo de 2015, la misión de trabajo de inteligencia No. 011, la operación Control Territorial MACELOT, el radiograma de resultados, así como de las declaraciones rendidas por el Capitán David Rojas Duque, el Mayor Oscar España y los Soldados Oscar Tovar y William Ferney Cabrera, se tiene certeza que en el Municipio de Neiva, concretamente en la Vereda El Paraíso del Corregimiento de Aipecito, integrantes de la Columna Móvil Héroes del grupo al margen de la ley denominado FARC realizaban extorsiones a los empresarios, agricultores y ganaderos de la zona. Debido a esos hechos, la Unidad del Gaula Militar de la Novena Brigada del Huila, para combatir esa clase delitos, formuló una misión de inteligencia y una operación de control territorial para el 12 de marzo de 2015, la cual estaba a cargo del ST. Manuel Calderón Mendoza, quien debía mantener comunicación con el Mayor Oscar España Algecira.

El objetivo principal de la operación era capturar a integrantes de dicho grupo y en especial a los cabecillas Pedro Nel y Juan Carlos Barbosa Franco, alias Jhony Parte Huesos, una vez le fuera entregado el dinero por parte de los Soldados quienes se harían pasar por civiles. Y en ese orden de ideas, el Soldado Profesional Javier Andrés Cerquera y otros dos soldados, se debían transportar en motocicletas, muy temprano en la mañana del 12 de marzo de 2015, para encontrarse con los cabecillas de las FARC en un punto de la referida Vereda, el cual sería informado por estos en momentos previos.

Los soldados involucrados en la operación contaban con el apoyo del Cuerpo Técnico de Investigación – CTI de la Fiscalía General de la Nación, quienes no intervenían de manera directa y concomitante con los Soldados debido a la carencia de entrenamiento militar. Así

<sup>12</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de del 11 de septiembre de 1997; Sentencia Sección Tercera del 8 de marzo del 2007. Expediente 27434. CP. Mauricio Fajardo.

mismo, contaban con apoyo aéreo (helicóptero) por si algún percance se presentaba, el cual se encontraba en el Batallón del Huila, dado que no se conocía de manera previa el lugar exacto en que se efectuaría el encuentro con los integrantes de las FARC. El Soldado Javier Andrés Cerquera y los demás compañeros para el inicio de la operación portaban armas cortas (pistola 9 mm) y mecanismos de ubicación y comunicaciones (celular), y por la naturaleza de la misión, se encontraban vestidos de civil, y sin ningún objeto de protección militar que pudiera evidenciar su condición de militares.

Todos los integrantes de la operación, y en particular el Soldado Javier Andrés Cerquera, tenían conocimiento previo de la estructura de la misma, así como del riesgo que corrían toda vez que estaban engañando al enemigo haciéndose pasar por civiles, y que si los integrantes de las FARC con quienes concretarían el encuentro se percataban de que eran Soldados se producirá un enfrentamiento armado, en el cual podría resultar herido, toda vez que, estarían ubicados en un lugar apartado del casco urbano, el cual los insurgentes conocían bien, y que portaban armas de fuego de alcance corto y largo. En esa medida, aun con los riesgos referidos y los temores manifestados por el Soldado Cerquera a su hermano William Ferney Cabrera el 11 de marzo de 2015, decidió de manera consciente y voluntaria hacer parte de la operación referida.

El 12 de marzo de 2015, cuando el Soldado Cerquera se encontró con Pedro Nel y Juan Carlos Barbosa Franco, alias Jhony Parte Huesos, integrantes de las FARC, en una finca ubicada en la Corregimiento El Paraíso, se generó un enfrentamiento debido a la concreción de uno de los riegos de la operación, esto es, que dichas personas se percataron que los soldados no eran realmente personas del común (civiles) a quienes estaban extorsionando. Una vez se generó el enfrentamiento y se comunicó de la situación al Mayor España, éste ordenó que se implementara el apoyo aéreo, el cual por las condiciones físicas en donde se encontraban ubicación de los Soldados (zona montañosa densa) pudo concretarse aproximadamente 45 minutos después, como se extrae del radiograma y las declaraciones en cita.

Conforme a lo expuesto, las omisiones referidas en la demanda, las cuales causaron el daño del cual se pretende reparación no fueron acreditadas a través de ningún medio de prueba, así como tampoco las diferencias personales que tenía el Mayor Oscar España en contra del Soldado Cerquera, y que dicha situación hubiese podido influir en su fallecimiento.

Si bien dentro del proceso quedó demostrado que el Soldado Cerquera antes de la realización de la operación descrita, tenía inquietudes y miedos, los cuales eran legítimos dado su naturaleza, las personas involucradas, así como el rol que debía desempeñar, dicha situación no permite concluir que durante su formulación o ejecución existieron faltas, irregularidades o desatención de normas relacionadas con el Grupo Gaula Militar por parte de sus superiores.

En ese orden de ideas, y con el acervo probatorio descrito, el Despacho concluye que la operación en la que infortunadamente falleció el Soldado Andrés Javier Cerquera estaba debidamente justificada, fue planeada previamente, y de la cual tenían conocimiento quienes debían ejecutarla. Por tal razón, como fue indicado por la parte demandada, el daño alegado se produjo por la concreción de un riesgo propio de la actividad específica que desarrollaba el Soldado Cerquera, quien tenía todo el conocimiento técnico para hacer parte de la operación descrita, y ello correspondía a las funciones y tareas propias a desarrollar en cumplimiento para el cargo al cual ingresó a la institución castrense. En consecuencia, la muerte del referido soldado Cerquera Cabrera no le resulta imputable jurídicamente a la entidad demandada.

Así las cosas, como quiera que la parte demandante no cumplió con la carga impuesta en el artículo 167<sup>13</sup> del Código General del Proceso, esto es, demostrar los supuestos de hecho del efecto jurídico que persigue, se negarán las pretensiones de la demanda.

---

<sup>13</sup> *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.*

## 2.6. COSTAS

En cuanto a la condena en costas, en aplicación del criterio objetivo valorativo señalado por el artículo 188 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 365 del Código General del Proceso, debe verificarse si hay lugar a condena en costas a la parte vencida.

Se habla de un criterio «*objetivo*» porque en toda sentencia se «dispondrá» sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente, o bien para abstenerse. Y es «*valorativo*» porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación, tal y como lo ordena el CGP. En consideración a lo anterior, dado que no aparece acreditado, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte vencida.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Tercera**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** las pretensiones de la demanda, por los motivos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: NO CONDENAR** en costas, conforme a lo indicado.

**TERCERO:** Por Secretaría del Juzgado, procédase a la notificación de la sentencia en la forma dispuesta en el artículo 203 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** En firme esta sentencia, por Secretaría, **liquídense** los gastos del proceso y en caso de existir remanentes, entréguese a la parte interesada. Archívese el expediente, haciéndose las anotaciones del caso

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

GLQ

---

*Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código." Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.*

**Firmado Por:**  
**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68f154096d425826e8b6fda5bc501e25a8903186c26617a2812789dce0167cd**

Documento generado en 19/12/2022 01:15:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**